

JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

EL VICEPRESIDENTE ESTRUCTURACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1508 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, y en ejercicio de su competencia y facultades legales, en especial las contenidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, en las Resoluciones 868 del 29 de mayo de 2015 y 1113 del 30 de junio de 2015 y

SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA

1. Que las entidades que hacen parte de este convenio apoyan el desarrollo de proyectos de asociación público privadas de iniciativa pública o iniciativa privada, por lo tanto se hace necesario establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre las mismas con el fin de desarrollar proyectos de dicha índole.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y que se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización delegación y desconcentración de funciones.
3. Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 determina que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*
4. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.(...)"*
5. Que la Ley 1150 de 2007 en el numeral 4 del artículo 2 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 establece *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo"*.
6. Que el Decreto 883 de 2015 en el numeral 10 del artículo 354 establece como funciones de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Asociaciones Público Privadas *"implementar la política pública de inversión en proyectos de infraestructura*

6

2

física, transporte y movilidad, edificios públicos, temas de vivienda y ambientales, agua potable, residuos sólidos, energía, telecomunicaciones, sociales, educación, y salud en los cuales se incluya capital privado”.

7. Que el Decreto 883 de 2015 en el numeral 17 del artículo 354 establece como funciones de la Agencia para la Gestión del Paisaje, el Patrimonio y las Asociaciones Público Privadas *“Articular las iniciativas de alianzas público – privadas del nivel central y los entes descentralizados”*
8. Que la Subdirección de Gestión de Alianzas Público Privadas requiere del acompañamiento de una entidad que tenga capacidad técnica, experiencia, idoneidad y reconocimiento en la gestión de este tipo de proyectos, lo cual le permita obtener resultados satisfactorios en la ejecución de estos.
9. Que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, tiene por objeto *“planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo. Dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.”*
10. Que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI ha realizado la estructuración de la Cuarta Generación (4G) de Concesiones Viales, el programa de infraestructura vial más ambicioso en la historia de Colombia. Dicho programa incluye la construcción, operación y mantenimiento de más de 8.000 km de carreteras, en más de 40 nuevas concesiones y con una inversión estimada de \$47 billones de pesos. Lo anterior ha permitido a la ANI, desarrollar las capacidades técnicas y prácticas necesarias para llevar a cabo, de manera exitosa, proyectos de Asociación Público Privada.

Señalamiento de la causal que se invoca:

Como se ha venido exponiendo jurídicamente, la causal que se invoca para llevar a cabo la alianza estratégica entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI y la AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS, es la de contratar directamente bajo la figura del convenio interadministrativo con base en los establecido en el artículo 2º numeral 4º literal c, de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 por darse las condiciones de las normas citadas.

En consecuencia se encuentra justificada la necesidad de celebrar el convenio interadministrativo entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI y la AGENCIA PARA LA GESTIÓN DEL PAISAJE, EL PATRIMONIO Y LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS bajo la modalidad de selección de contratación directa.

Objeto

El objeto del contrato interadministrativo, es “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, SOCIALES, AMBIENTALES, CONTABLES, JURÍDICOS, FINANCIEROS Y DE RIESGOS ENTRE LA ANI Y LA AGENCIA APP, PARA LA

PREPARACIÓN, ANÁLISIS, REVISIÓN DE LA ESTRUCTURACIÓN, EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE INICIATIVA PÚBLICA Y PRIVADA QUE ADELANTE LA AGENCIA APP".

Presupuesto para la contratación:

El convenio interadministrativo a celebrar será gratuito, razón por la cual no compromete la ejecución de recursos públicos.

Lugar de consulta de los estudios y documentos previos:

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Gerencia de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, ubicado en la Calle 26 N° 59-51 Edificio T4, Torre B, Piso 2, de la ciudad de Bogotá D.C.



CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL
Vicepresidente Estructuración ANI

Revisaron:

Alfredo Bocanegra Varón/ Vicepresidente Jurídico ANI
Juan Manuel Aza /Asesor Vicepresidencia Jurídica
Iván Mauricio Fierro/ Gerente Proyecto Vicepresidencia de Estructuración
Diego Andrés Beltrán/ Coordinador GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica
Jorge Elias Perdomo / Coordinador GIT Contratación (E) Vicepresidencia Jurídica
Aspectos Jurídicos:
Camilo Andrés Salazar Camacho/ Abogado GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica ANI

Proyectaron:



